

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 16 de junio de 2021.- A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Secretario

Verbal v.s. Grupo Decor SAS

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2020-00126– 00

Por reparto ha correspondido el estudio de la demanda verbal presentada por ARQ+KO SAS contra GRUPO DECOR SAS, la cual verificado el conflicto suscitado entre las partes en mención y sus pretensiones, este operador judicial concluye no ser el competente para conocer del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al examinar las pretensiones del escrito introductor conforme el artículo 26 numeral 1^o del Código General del Proceso por tratarse de una demanda verbal cuya competencia se determina por la sumatoria de las pretensiones, que para el caso en ciernes ascienden a \$131.896.026, esto es, menor a 150 smlmv (\$136.278.900), la competencia radica exclusivamente en el Juez Civil Municipal de esta urbe.

Ahora bien, este fallador aclara que la presente demanda se remite a los jueces civiles municipales de Cali toda vez que el domicilio, según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, es en esta ciudad; documento que se anexa a la foliatura del proceso.

Así pues, atendiendo las reglas de competencia, se ordenará la remisión del presente expediente para ser repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad a fin de que asuman el conocimiento del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

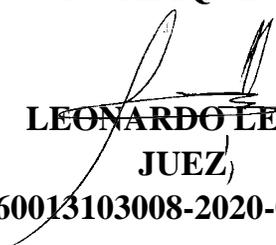
¹ Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia conforme lo esbozado en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Cali por Intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ,
760013103008-2020-00126- 00